

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación se observa que en el auto admisorio se ordenó citar a los parientes de los menores y para tal fin requirió a la parte actora para que indicara a este despacho “la dirección electrónica donde reciben notificaciones las personas citadas en el ítem respectivo de la demanda...”, lo que aun no se ha hecho.

Palmira, Mayo 24 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad:765203110003-2020-00141 P:P:P:

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno

(2021).

Al proceder este despacho a realizar un estudio de la actuación surtida observa lo siguiente: **(i)** La demanda fue admitida por auto de 14 de Julio de 2020 y, en él, en el numeral 4° de la parte resolutive se dispuso: “4°.- Cítese a los parientes de la menor que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a folio 09 del libelo, como lo dispone el art. 395 del C.G.P. **para tal fin, la actora deberá indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones las personas citadas en el ítem respectivo de la demanda.**¹ **(ii)** En el documento numerado como No.9, obra la constancia de notificación a la parte demandada. **(iii)**. Bajo Numero 13 y 14, la parte actora allegó documentación remitida a los parientes denunciados en el libelo, en cumplimiento de lo ordenado en el art.81 del C. Civil. No obstante, revisados los mismos, observa esta judicatura que ellos no se adecuan a la exigencia que para este tipo de notificación exige el ordenamiento procesal como pasa a verse: (1) El inciso 2° -in fine- del art. 395 del CGP, en relación con la citación de los parientes, ordena que “...*deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código...*” (2) El art. 292 de la obra en cita, que regula o concerniente a la notificación por aviso, prescribe que “... *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al*

¹ Negrillas fuera de texto.

*expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*² (3) La parte interesada, junto con los documentos que aparecen glosados en el expediente, no allegó la constancia que exige la norma antecitada. De igual forma, tampoco se observa que, como se ordenó en el auto admisorio, se hubieran aportado las direcciones electrónicas de las precitadas personas o que, al menos, se hubiera dado cuenta del desconocimiento de estas.³

Así las cosas, en procura de evitar nulidades, es menester requerir a la parte actora para que, conforme se dispuso en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, indique esta judicatura la dirección electrónica donde reciben notificaciones las personas citadas en el ítem respectivo de la demanda, o, de desconocerse estas, el cumplimiento del art 365 del C.P. arriba citado, en concordancia con el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, el respectivo comprobante de remisión por empresa de correos y la consecuente constancia de dicha empresa de la entrega de las misivas. En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporte a este despacho la dirección electrónica donde reciben notificaciones las personas denunciadas como parientes de los menores a que se contrae este proceso. De desconocerse estas, el cumplimiento del art 365 del C.P. arriba citado, en concordancia con el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá aportarse el comprobante de remisión de las mismas a través de empresa de correos y con la consecuente constancia expedida por dicha entidad de la entrega de las misivas.

2°. Acreditado lo anterior, vuelvan los autos al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

² Negrillas fuera de texto.

³ Es de anotar que la señora Bellanilce Ararat Arteaga compareció al proceso, vía correo electrónico.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f869f2a3afe85800412a7be42c2fa6e8c040abb63a22901605cd463948b852**

Documento generado en 26/05/2021 11:49:30 AM